



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

1716

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/569/2025
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C., a 30 de junio de 2025
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E. -

RECIBIDO
30 JUN 2025
10:50hrs
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE CAPACITAR Y SENSIBILIZAR AL PERSONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

Michelle Tejeda Medina

30 JUN 2025
DESPACHADO

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

Anexos: Original de las iniciativas presentadas.

srm/mkzi/MATM*



Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada **Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de capacitar y sensibilizar al personal del Congreso del Estado en materia de derecho humanos de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto a la población con discapacidad en Baja California, indica que, de 3,769,020 del total de habitantes en la entidad, 151,945 son personas con discapacidad, lo cual representa un 4.03 por ciento de la población total de Baja California.

El marco jurídico internacional reconoce ampliamente los derechos de las personas con discapacidad, como se puede observar en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que es un instrumento internacional de carácter vinculante para el Estado Mexicano.

Esta Convención en su artículo primero nos menciona que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, así mismo la Convención establece que para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a todos los entornos, incluyendo el físico, el del transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las



comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; medidas que incluyen la identificación, así como la eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

En el marco jurídico nacional, el artículo 1° de la Constitución mexicana prohíbe la discriminación por la condición de discapacidad de las personas, y el artículo 4° contempla la obligación del Estado mexicano para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan una discapacidad permanente.

Baja California es una de las entidades que ha puesto como tema prioritario a las personas con discapacidad, reflejándolo en políticas públicas, fundamentadas en un andamiaje constitucional y legal en el que se reconocen todos sus derechos, asegurando que su inclusión en la sociedad sea en un marco de respeto, igualdad, equidad y libertad.

Es común la presencia de personas con discapacidad dentro de las instalaciones del Poder Legislativo del Estado, así como en los módulos de atención ciudadana de los legisladores, para realizar gestiones o para participar en reuniones, foros y eventos de diversa índole; no obstante, cuando asisten a la sede del Congreso enfrentan una serie de obstáculos que podrían dificultar, tanto su accesibilidad como su permanencia y sus desplazamiento al interior de las instalaciones.

Por lo que es necesario, definir pautas de actuación a seguir para atender las necesidades de las personas con discapacidad, dentro de las instalaciones del Poder Legislativo de Baja California, tanto en el edificio sede como en los Módulos de Atención Ciudadana y, en su caso, en el sitio en que sea declarado Recinto Parlamentario.

Se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso para garantizar que dentro del Poder Legislativo se capacite y sensibilice de manera continua a todo el personal sobre temas relacionados con las diversas discapacidades, así como promover y difundir una cultura de respeto a los derechos humanos.

El Congreso de Baja California como Poder público al que le corresponde la elaboración de las leyes que rigen la vida política, económica y social en el estado, está comprometido, a incorporar en su propio marco normativo las disposiciones necesarias para la promoción y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, se debe subrayar que uno de los objetivos primordiales del actual gobierno y, particularmente, del Poder Legislativo de Baja California, es impulsar la instrumentación de programas y acciones cuya finalidad sea garantizar la



participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en la sociedad, eliminando conductas discriminatorias en todos los entornos, principalmente, en los inmuebles que ocupan las dependencias y entidades del Poder Legislativo del Estado para una mejor atención a las personas con discapacidad.

De ahí que la presente Iniciativa propone realizar reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de que se capacite de manera continua a todo el personal del Congreso del Estado en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para esto, se propone adicionar la fracción XVI al artículo 77 BIS; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 77 BIS. Corresponderá a la Dirección de Administración las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los órganos de gobiernos, las Comisiones, y en general, de las áreas que integran la estructura orgánica del Congreso del Estado;</p> <p>II. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Finanzas, sobre el estado que guarde el patrimonio y los recursos humanos, materiales del Congreso del Estado;</p> <p>III. Emitir e implementar programa de capacitación y profesionalización que deberá ser impartido a todos sus servidores públicos según la naturaleza de las funciones que desempeñen. Constituida cada nueva legislatura la Dirección debe presentar proyecto de</p> | <p>ARTÍCULO 77 BIS. Corresponderá a la Dirección de Administración las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los órganos de gobiernos, las Comisiones, y en general, de las áreas que integran la estructura orgánica del Congreso del Estado;</p> <p>II. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Finanzas, sobre el estado que guarde el patrimonio y los recursos humanos, materiales del Congreso del Estado;</p> <p>III. Emitir e implementar programa de capacitación y profesionalización que deberá ser impartido a todos sus servidores públicos según la naturaleza de las funciones que desempeñen. Constituida cada nueva legislatura la Dirección debe presentar proyecto de</p> |



programa de capacitación y profesionalización en un plazo de 60 días a la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado.

La Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado contará con un plazo de 30 días para elaborar el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno del Congreso.

El programa deberá atender durante los primeros seis meses, contados a partir de la aprobación del programa ante el Pleno, la capacitación y formación del personal de nuevo ingreso, con el propósito de lograr su apropiada incorporación a las funciones que les fueron asignadas, concluida dicha etapa el programa deberá garantizar la profesionalización y capacitación permanente de todos los servidores públicos que laboran en el Congreso, con el objetivo de hacer eficientes y eficaces las labores del personal y generar un ambiente laboral apropiado para la buena práctica parlamentaria.

IV. Conducir las relaciones con los empleados del Congreso del Estado y vigilar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones laborales establecidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo,

V. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y materiales;

VI. Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprenden

programa de capacitación y profesionalización en un plazo de 60 días a la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado.

La Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado contará con un plazo de 30 días para elaborar el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno del Congreso.

El programa deberá atender durante los primeros seis meses, contados a partir de la aprobación del programa ante el Pleno, la capacitación y formación del personal de nuevo ingreso, con el propósito de lograr su apropiada incorporación a las funciones que les fueron asignadas, concluida dicha etapa el programa deberá garantizar la profesionalización y capacitación permanente de todos los servidores públicos que laboran en el Congreso, con el objetivo de hacer eficientes y eficaces las labores del personal y generar un ambiente laboral apropiado para la buena práctica parlamentaria.

IV. Conducir las relaciones con los empleados del Congreso del Estado y vigilar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones laborales establecidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo,

V. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y materiales;

VI. Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprenden



inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales;

VII. Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado; VIII. Prestar los servicios generales que comprenden entre otras cosas, el mantenimiento de bienes inmuebles, muebles y construcción, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles;

IX. Proporcionar el auxilio operativo a los Diputados para el buen desarrollo de sus trabajos;

X. Supervisar los servicios de seguridad y protección que comprenden la vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad y control de accesos, así como el personal que al efecto se requiera;

XI. Resguardar y manejar la agenda de eventos en las instalaciones del Congreso del Estado, así como la administración de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las mismas;

XII. Implementar las políticas, manuales de organización de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

XIII. DEROGADA

XIV. Coordinar el servicio de Biblioteca;

XV. Implementar el programa de desarrollo ambiental dentro del Congreso del Estado;

inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales;

VII. Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado; VIII. Prestar los servicios generales que comprenden entre otras cosas, el mantenimiento de bienes inmuebles, muebles y construcción, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles;

IX. Proporcionar el auxilio operativo a los Diputados para el buen desarrollo de sus trabajos;

X. Supervisar los servicios de seguridad y protección que comprenden la vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad y control de accesos, así como el personal que al efecto se requiera;

XI. Resguardar y manejar la agenda de eventos en las instalaciones del Congreso del Estado, así como la administración de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las mismas;

XII. Implementar las políticas, manuales de organización de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

XIII. DEROGADA

XIV. Coordinar el servicio de Biblioteca;

XV. Implementar el programa de desarrollo ambiental dentro del Congreso del Estado;



| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XVI. Las demás que la Ley y el Reglamento le confieran. El desempeño de las atribuciones de la Dirección de Administración, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, quien realizará a la Junta de Coordinación Política la propuesta de nombramiento correspondiente.</p> | <p>XVI. Capacitar de manera periodica a todo personal del Congreso del Estado en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad; y</p> <p>XVII. Las demás que la Ley y el Reglamento le confieran. El desempeño de las atribuciones de la Dirección de Administración estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, quien realizará a la Junta de Coordinación Política la propuesta de nombramiento correspondiente.</p> |
|---|---|

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único. - se adiciona la fracción XVI al artículo 77 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77 BIS. Corresponderá a la Dirección de Administración las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los órganos de gobiernos, las Comisiones, y en general, de las áreas que integran la estructura orgánica del Congreso del Estado;

II. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Finanzas, sobre el estado que guarde el patrimonio y los recursos humanos, materiales del Congreso del Estado;

III. Emitir e implementar programa de capacitación y profesionalización que deberá ser impartido a todos sus servidores públicos según la naturaleza de las funciones que desempeñen. Constituida cada nueva legislatura la Dirección debe presentar proyecto de programa de capacitación y profesionalización en un



plazo de 60 días a la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado.

La Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado contará con un plazo de 30 días para elaborar el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno del Congreso.

El programa deberá atender durante los primeros seis meses, contados a partir de la aprobación del programa ante el Pleno, la capacitación y formación del personal de nuevo ingreso, con el propósito de lograr su apropiada incorporación a las funciones que les fueron asignadas, concluida dicha etapa el programa deberá garantizar la profesionalización y capacitación permanente de todos los servidores públicos que laboran en el Congreso, con el objetivo de hacer eficientes y eficaces las labores del personal y generar un ambiente laboral apropiado para la buena práctica parlamentaria.

IV. Conducir las relaciones con los empleados del Congreso del Estado y vigilar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones laborales establecidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo,

V. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y materiales;

VI. Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprenden inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales;

VII. Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado;

VIII. Prestar los servicios generales que comprenden entre otras cosas, el mantenimiento de bienes inmuebles, muebles y construcción, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles;

IX. Proporcionar el auxilio operativo a los Diputados para el buen desarrollo de sus trabajos;

X. Supervisar los servicios de seguridad y protección que comprenden la vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles,



seguridad y control de accesos, así como el personal que al efecto se requiera;

XI. Resguardar y manejar la agenda de eventos en las instalaciones del Congreso del Estado, así como la administración de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las mismas;

XII. Implementar las políticas, manuales de organización de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado;

XIII. DEROGADA

XIV. Coordinar el servicio de Biblioteca;

XV. Implementar el programa de desarrollo ambiental dentro del Congreso del Estado;

XVI. Capacitar de manera periódica a todo personal del Congreso del Estado en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad; y

XVII. Las demás que la Ley y el Reglamento le confieran. El desempeño de las atribuciones de la Dirección de Administración estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, quien realizará a la Junta de Coordinación Política la propuesta de nombramiento correspondiente.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta De La Comisión De Bienestar, Derechos De La Niñez, Juventudes,
Personas Con Discapacidad Y Adultos Mayores